

	PAGINA		PAGINA
Decreto 2156/1970, de 12 de junio, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Casadesport, S. A.», por Decreto número 274/1970, de 15 de enero, en el sentido de considerar como índice de reposición los pesos de las pieles.	11623	creada por la Orden de 28 de febrero de 1970 y se incorporan nuevos miembros a la misma.	11597
Decreto 2157/1970, de 12 de junio, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Félix Estrada Mengod» por Decreto 150/1968, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevas publicaciones.	11624	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución del Ayuntamiento de Alicante por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición anunciada para proveer en propiedad tres plazas de Oficial Técnico-administrativo, y tres de especialidad Contable, y una de Auxiliar de esta Corporación.	11803
Orden de 25 de mayo de 1970 por la que se amplía el plazo de actuación de la Comisión Informativa		Resolución del Ayuntamiento de Alicante por la que se anuncia concurso para el nombramiento de Recaudador, en períodos voluntario y ejecutivo, de los valores-recibos correspondientes a las exacciones municipales mediante el sistema de gestión directa.	11803

I. Disposiciones generales

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Procuradores en Cortes pertenecientes al Consejo Nacional.

Habiéndose producido una vacante de Consejero del Reino elegido por el Grupo de Procuradores en Cortes pertenecientes al Consejo Nacional, a que se refiere el apartado a) del párrafo IV del artículo cuarto de la Ley Orgánica del Consejo de 22 de julio de 1967, de acuerdo con lo dispuesto en el número II de su artículo 10, se convoca a los señores Procuradores en Cortes integrantes del Grupo de Consejeros Nacionales (apartado b) de la Ley Constitutiva de las Cortes) para que, con sujeción a las normas que a continuación y a tal efecto se publican, procedan a efectuar, en el Palacio de las Cortes, el día 28 de julio, a las dieciséis treinta horas, la elección correspondiente.

La asistencia a esta votación tiene carácter obligatorio, salvo caso de fuerza mayor que impida tomar parte en la misma, que habrá de ser justificada ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 21 de julio de 1970.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Normas para la designación de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Consejeros Nacionales

1.ª Para la elección de un miembro del Consejo del Reino por el Grupo de Consejeros Nacionales se constituirá en el Palacio de las Cortes, en el día y hora señalados por el Presidente de éstas, una Mesa integrada por los dos electores de mayor edad y por el de menor edad entre los Procuradores del Grupo, presidida por el de mayor edad. Actuará de Secretario, sin voto, uno de los Secretarios de las Cortes, nombrado por su Presidente.

2.ª Serán candidatos los Procuradores en Cortes que, perteneciendo al Grupo de Consejeros Nacionales, sean presentados como tales por diez Procuradores, como mínimo, de los de su propio Grupo. Cada Procurador sólo podrá presentar, como máximo, dos candidatos.

3.ª Las propuestas a que se refiere el número precedente se entregarán en la Secretaría de las Cortes hasta las veinte horas del día anterior al señalado para la elección.

4.ª La asistencia a la votación será obligatoria, y para que sea válida se requerirá, cuando menos, la presencia de la mitad más uno de los componentes del Grupo.

5.ª Antes de comenzar la elección, la Mesa examinará las propuestas y dará a conocer los nombres de los candidatos en quienes concurren las condiciones establecidas.

6.ª La Mesa llamará a votar a los Procuradores del Grupo por orden alfabético de apellidos, y los electores entregarán al Presidente de la Mesa, para ser depositada en la urna correspondiente, la papeleta de votación.

7.ª Los sufragios se emitirán mediante papeleta cerrada, que contendrá sólo un nombre de los candidatos proclamados.

8.ª El voto a favor de Procurador que no haya sido proclamado candidato se considerará como nulo.

9.ª Terminada la elección, la Mesa hará el cómputo de votos emitidos y proclamará Consejero electo al Procurador que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los que se produjere, y si no se resolviese, la Mesa proclamará al de mayor edad.

10.ª La Mesa levantará acta de la elección, en la que se hará constar el resultado y la proclamación del Consejero electo. Cualquier duda que surgiera en el curso de la elección será resuelta por la Mesa. Las propuestas que se formulen se harán constar en el acta, elevándose al Consejo del Reino para su resolución.

11.ª Resueltas las impugnaciones y reunido el Consejo del Reino, proclamará éste el resultado de la elección.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2129/1970, de 9 de julio, por el que se modifican determinados artículos del Estatuto de la Profesión de Gestor Administrativo y se unifica dicha profesión con la de Agente Comisionado de Negocios Privados.

La experiencia adquirida desde la promulgación del Decreto cuatrocientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y tres, de uno de marzo, por el que se aprobó el Estatuto Orgánico de la Profesión de Gestores Administrativos, aconseja la modificación de algunos de sus preceptos.

Tales modificaciones, sin ser numerosas, no dejan de tener importancia y afectan muy especialmente a las garantías que los profesionales han de constituir en beneficio del servicio que prestan a sus clientes, a una mejor y más clara especificación de los derechos y deberes profesionales, a la determinación de los requisitos que deben reunirse para desempeñar determinados cargos oficiales, en relación con el tiempo de ejercicio profesional, y a la aclaración de la naturaleza de los remedios contra las decisiones de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos y del Ilustre Consejo General de Colegios.

Además de las expuestas, otras modificaciones de menor importancia procuran corregir pequeñas deficiencias del actual Estatuto y aun rectificar defectos de mera redacción.

Especial interés tiene la conveniencia de unificar las profesiones de Gestor Administrativo y Agente Comisionado de Negocios Privados, integrados éstos en una Agrupación Nacional Sindical Autónoma. Ante la dificultad de deslindar el campo de actividades de dichas profesiones, la Organización Sindical ha propuesto que los Gestores Administrativos absorban a los Agentes de Negocios Privados mediante una medida de carácter extraordinario, consistente en la integración de éstos en los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, cumpliendo las obligaciones respecto de fianzas e impuestos exigidos por la normativa vigente y disolviéndose la referida Agrupación Sindical. Con-